

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9866 [DtLetterSupervisor]

Ref. Expediente N° SD2026/0038373

Señora

YULI ANDREY RODRIGUEZ DEVIA

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que mediante solicitud presentada el día 1 de julio de 2025, YULI ANDREY RODRIGUEZ DEVIA solicitó el registro de la Marca N NALILA (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza¹, bajo el radicado No. SD2025/0062814.
2. Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1073 de fecha 17 de julio de 2025, indicando que correspondía a un signo de naturaleza mixta cuya denominación es N NALILA.
3. Que mediante el Oficio No. 504 de 14 de enero de 2026, se requirió al solicitante para que indicara de manera clara y precisa el nombre de los colores presentes en la etiqueta, toda vez que en el formulario de solicitud se indicó que NO se deseaba reivindicar los colores como una característica distintiva del signo, sin embargo, se adjuntó una etiqueta a color.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“**ARTÍCULO 41.** Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia dentro de las actuaciones administrativas efectuadas dentro del expediente SD2025/0062814 que afecta su publicación. Lo anterior, toda vez que se realizó la publicación con la etiqueta adjunta al petitorio, en la cual se observan diferentes colores, aun cuando el solicitante declaró que no deseaba reivindicar colores. Dicha voluntad de la no reivindicación de los colores se confirmó con la respuesta al Oficio No. 504 de 14 de enero de 2026, en la cual el solicitante adjuntó una nueva etiqueta a blanco y negro.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de

¹ 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Oficio N° 9866 [DtLetterSupervisor]

Ref. Expediente N° SD2026/0038373

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación del signo solicitado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1073 de fecha 17 de julio de 2025.
2. Ordenar la publicación de la solicitud de la marca en la Gaceta de la Propiedad Industrial, con la etiqueta aportada en respuesta al Oficio No. 504 de 14 de enero de 2026.

Notifíquese conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del capítulo sexto del título primero de la Circular Única.

[ImageSupervisorSignature]
[SupervisorName]
Coordinador (a)